

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 135-0232 del 04 de agosto de 2015, el señor **ROMALDO ANTONIO LAVERDE MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.498.305, quien actúa en calidad de poseedor; solicitó ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "Finca Laverde", ubicado en la Vereda Cuatro Esquinas del Municipio de Santo Domingo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto 135-0176 del 10 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico No. 135-0205 del 24 de septiembre de 2015.

Que mediante la resolución con radicado No. 135-0123 del 13 de octubre de 2015 se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ROMALDO ANTONIO LAVERDE MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.498.305, en un caudal total de **0,0188 L/seg.**, distribuidos así: para uso doméstico 0,018 L/seg., y para uso agrícola 0,0008 L/seg., caudal a derivarse de la fuente denominada **"LA PRIMAVERA"**, ubicada en las coordenadas: X: 06,31,59.5, Y: 075,12,04.9 y Z: 1437, en beneficio del predio de nombre **"LAVERDE"**, ubicado en las coordenadas: X: 06,40,28.5 Y:075,33,05.9, Z: 1394, en la Vereda Cuatro Esquinas del Municipio de Santo Domingo, Ant.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado CE-06264-2022 del 20 de abril de 2022 se manifestó ante la Corporación un presunto uso indebido al recurso hídrico.

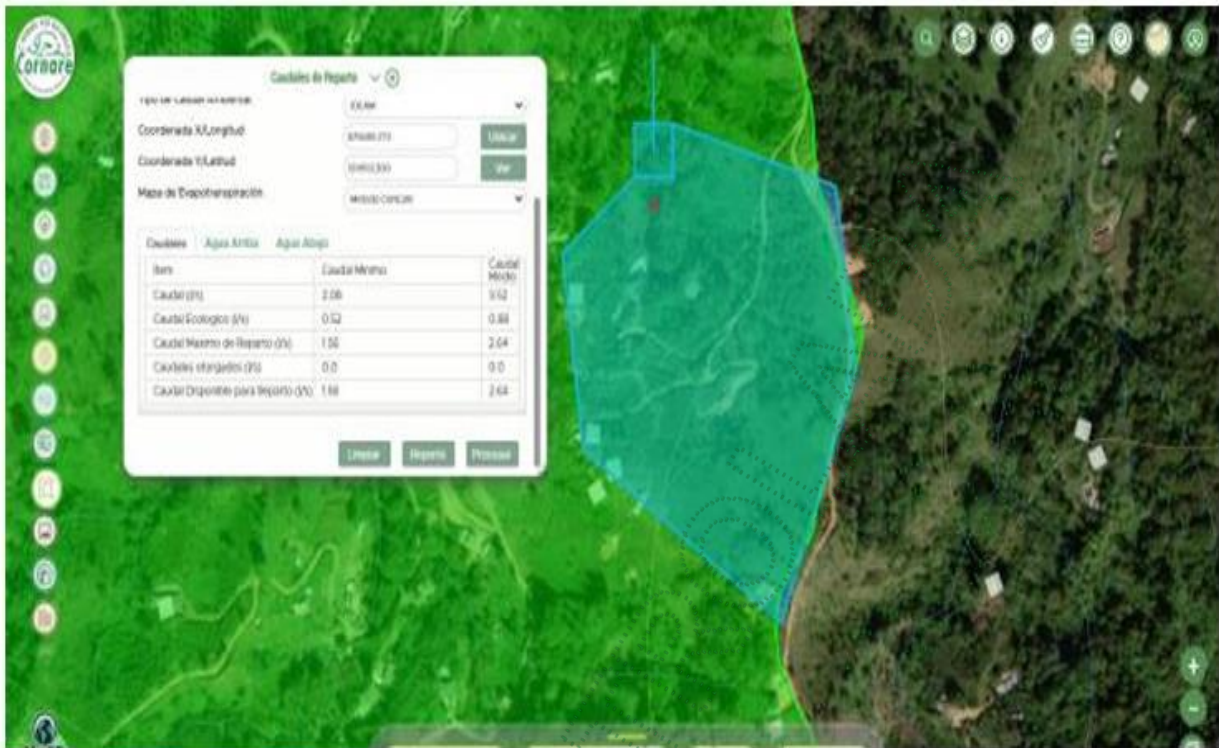
Que mediante Correspondencia de Salida con radicado CS-03717-2022 del 22 de abril de 2022 se dio respuesta a lo solicitado, informando que se realizaría visita técnica.

Que, una vez revisadas las bases de datos de la Corporación, se evidencia que mediante radicado N° CE-06247-2023 del 19 de abril de 2023, la señora **DAHIANA LAVERDE MIRA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.011.414.696, solicitó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico **RURH**.

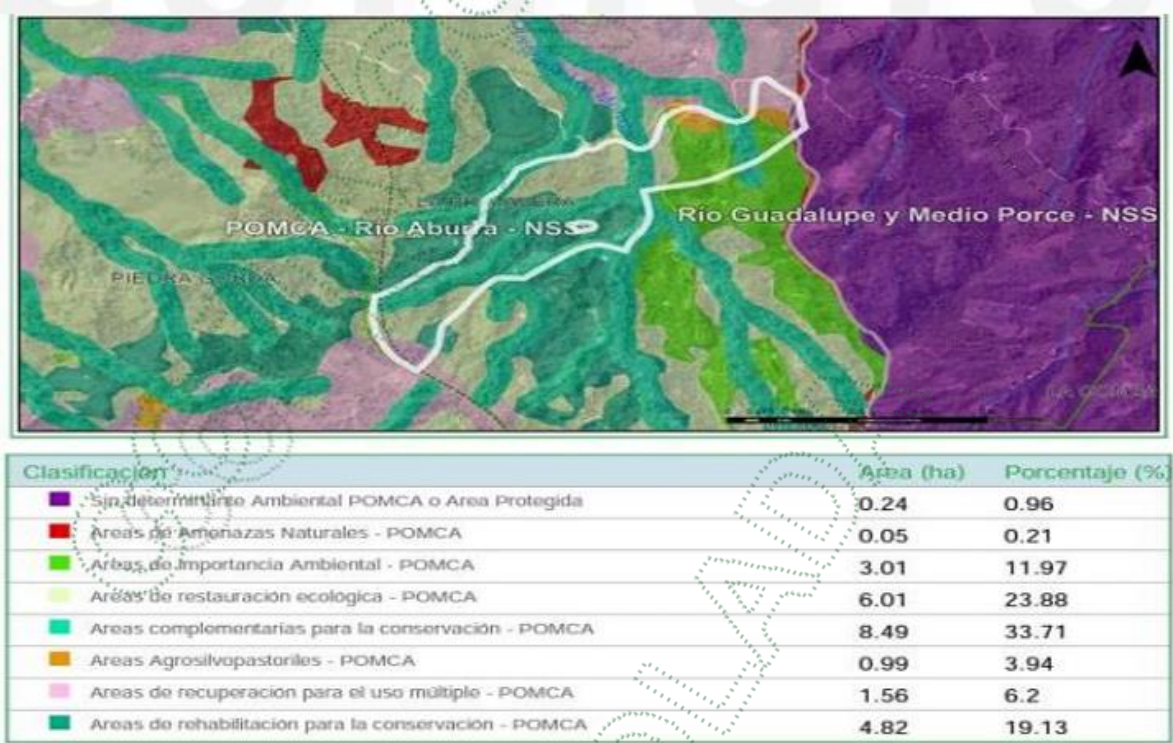
Que, en atención a lo solicitado mediante el Informe Técnico con radicado IT-04137-2023 del 12 de julio de 2023, se procedió con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH Expediente 05690-RURH-2022, dicho informe conceptuó lo siguiente:

(...)" **4. CONCEPTO TÉCNICO**

- a) El nacimiento denominado LA VERDE cuenta con un caudal disponible de 1.56 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. En el predio se desarrollan actividades de uso doméstico y riego que cumplen con los criterios de subsistencia en vivienda rural dispersa.



- b) Del nacimiento denominado en campo LA VERDE solo capta la parte interesada, sin embargo, es de aclarar que de esta misma fuente captan otros usuarios los cuales han denominado la fuente con otros nombres, como la señora Gloria Elena López Rico con cédula 43.801.560 con un caudal del 0.0306 L/seg para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado la Gloria.
- c) El predio identificado con FMI 0003530 y PK- predio 6902004000000200050 cuenta con un área de 25.66 ha de los cuales 1.5 ha corresponden a la señora Dahiana Laverde, este predio presenta las siguientes zonificaciones ambientales de acuerdo a la consulta sobre los determinantes ambientales y los usos del predio se tiene 0,024 hectáreas sin determinantes ambiental POMCA, 0,05 hectáreas en áreas de amenazas naturales, 3.01 en áreas de importancia ambiental. 6.01 en áreas de restauración ecológicas, 8.49 en áreas de complementarias para la conservación, 0.99 en áreas de agro-silvopastoriles, 1.56 en áreas de recuperación para el uso múltiple, 4.82 en áreas de rehabilitación para la conservación POMCA o AP., no cuenta con restricciones ambientales según el EOT ni a los acuerdos Corporativos.



- d) Las actividades generadas en el predio de la parte interesada no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Aburra Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018. "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS
- e) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI 0003530 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- f) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒ NO: ☐
- g) Por lo anterior, se informa a la señora DAHIANA LAVERDE MIRA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1011414696 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.01023 l/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico (0.0085 l/s), riego (0.001730 l/s), en beneficio del predio con FMI 003530 ubicado en la vereda LA PRIMAVERA - CUATRO ESQUINAS del municipio de SANTO DOMINGO

Expediente Concesión: N.A
Expediente Vertimiento: N.A (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020 las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en concordancia, el predio de la señora DAHIANA LAVERDE MIRA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1011414696, cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH otorgado mediante el IT-04137-2023 del 12 de julio de 2023, se procederá con el archivo definitivo del expediente 056900222170.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

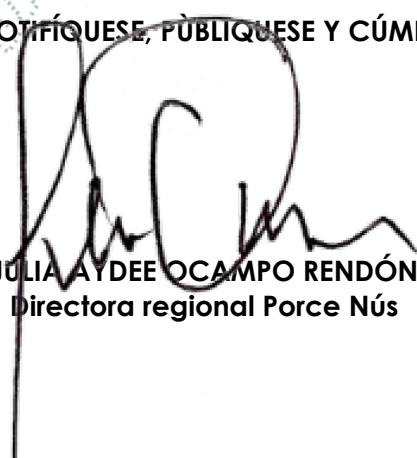
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056900222170**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la señora **DAHIANA LAVERDE MIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.011.414.696.

ARTICULO TERCER: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900222170
Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez
Revisó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 23/05/2024
Técnico: Daniela Suarez Mejía